



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.

1 1 6 6

DE 2017

19 JUL. 2017

“Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y los artículos 8° y 9° del Decreto Distrital 134 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico “(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)”, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2° del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 252 ibídem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1° que “El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)”.

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, define la provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, como uno de los programas comunes a las estrategias que concretan la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público, en los términos de los artículos 37 y siguientes, ibídem.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital”, establece la línea de acción de diversificación y

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER250292



GP-CER250293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 JUL. 2017

Continuación de la Resolución No.

1166

Pág. 2 de 18

“Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito”.

actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y Uso de Servicios Complementarios (SC).

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Decreto “(...) la red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)”.

Que el artículo 21 ibídem establece:

“Artículo 21°.- Línea de acción de conformación de una red principal de equipamientos deportivos en el ámbito de la localidad. La red principal de equipamientos deportivos busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad. Para lograrlo se determina:

- a. Que los parques zonales, dependiendo de las actividades urbanas de su entorno y su vocación, son espacios cualificados para albergar equipamientos deportivos de la red principal.
- b. Que, en virtud de lo anterior, los parques zonales podrán destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras tales como andenes, circulaciones interiores, espacios deportivos, plazas y plazoletas.
- c. Que las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque no podrán ocupar más del 10% de su área total; porcentaje que debe estar contenido dentro del índice de ocupación máximo definido en el numeral anterior.
- d. Que el área restante (mínimo del 30%) se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empedradas, garantizando que dichas áreas no sean residuales. (...)”

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos” establece en el artículo 21 el “Pilar 2: Democracia Urbana” señalando que el mismo “(...) se enfoca en incrementar y mejorar el

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER256292



CO-SC-CER256292



GP-CER256283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 JUL. 2017

Continuación de la Resolución No.

1166

Pág. 3 de 18

“Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito”.

espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...)”.

Que el artículo 150 ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” los “Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos”, señalando que: “(...) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales. (...)”, programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio con radicado No. 2012EE060818 del 11 de mayo de 2012 aprobó el concepto ambiental del Plan de Regularización y Manejo Unidad Aplicativa “El Redentor”, prorrogado mediante el concepto No. 2013EE069004 del 22 de mayo de 2013, en el cual dicha Secretaría autorizó el manejo ambiental al interior del plan de regularización y manejo de conformidad con el Decreto 430 de 2005.

Que mediante la Resolución No. 1035 del 11 de septiembre de 2013 se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Unidad Aplicativa “El Redentor” en el cual se dispuso dentro de las acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público la cesión 11.085.88 M2 aproximadamente, área para un parque de escala zonal, objeto del presente plan director.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución RES 16-4-0477 del 25 de abril de 2016 otorgada por la Curaduría Urbana No. 4 de esta ciudad, y los planos urbanísticos Nos. CU4TU24/4-00, CU4TU24/4-01, CU4TU24/4-02 y en consonancia con lo indicado el Plan de Regularización y Manejo de la Unidad Aplicativa “El Redentor”, la zona de cesión está compuesta por el parque zonal con un área de 11.842.19 M2.

Que mediante oficio con radicado IDRD No. 20144100082981 del 22 de julio de 2014 se definió la vocación ecológica, los lineamientos y las características recreo deportivas para el Parque Zonal El Redentor, fundamentado en las disposiciones establecidas en el Decreto 308 de 2006 – Plan Maestro de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

19 IIII 2017

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
1166

Continuación de la Resolución No.

Pág. 4 de 18

“Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito”.

Equipamientos Deportivos y Recreativos- así como las determinantes específicas establecidas Resolución No. 1035 del 11 de septiembre de 2013 “*Por el cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Unidad Aplicativa “ El Redentor” ubicado en la Diagonal 58 sur N.28-19/ transversal 30 No. 57-50 sur*”.

Que las zonas de cesión que conforman el Parque Zonal El Redentor hacen parte de los predios con nomenclatura urbana DG 58 Sur 29-18 (actual) y TV 30 57 50 Sur (actual), identificados respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria matrices No. 50S-373175 y 50S-40424961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur – zonas de cesión que deberán ser entregadas por el urbanizador responsable al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP con el respectivo diseño y dotación, según lo estipulado en el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 y a la cual se le deberá asignar su respectivo folio de matrícula individualizado.

Que mediante oficio con radicado SDP 1-2016-60998 del 15 de diciembre de 2016, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD remitió a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la información de soporte para la formulación del Plan Director presentada por la Gerencia de Infraestructura de FINDETER a nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución SDP No. 1035 del 11 de septiembre de 2013 y la Resolución de Urbanismo RES 16-4-0477 del 25 de abril de 2016 expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de esta ciudad y allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Plano del Proyecto del Plan Director, Memoria Descriptiva del proyecto de adopción del Plan Director, Resolución de Urbanismo No. RES 16-4-0477 del 25 de abril de 2016 expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de esta ciudad, la Resolución SDP No. 1035 del 11 de septiembre de 2013, los planos urbanísticos CU4TU24/4-00, CU4TU24/4-01, CU4TU24/4-02 y el oficio con los lineamientos generales para el plan director del parque zonal, con el fin de iniciar el trámite de adopción.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante oficio con radicado 2017EE60870 del 31 de marzo de 2017 estableció los lineamientos ambientales a tener en cuenta para la formulación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor, señalando los elementos con valores naturales, ambientales o paisajísticos, lineamientos durante el diseño, los lineamientos durante la construcción y los lineamientos durante la operación.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258282



CO-SC-CER258282



GP-CER258283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 JUL. 2017

Pág. 6 de 18

Continuación de la Resolución No.

1156

“Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito”.

Parágrafo. Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal El Redentor a escala 1:350.
2. Memoria descriptiva del proyecto de adopción del Plan Director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
3. Resolución N. 1035 del 11 de septiembre de 2013 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
4. Resolución 16-4-0477 del 25 de abril de 2016 otorgada por la Curaduría Urbana No. 4 de esta ciudad y los planos urbanísticos Nos. CU4TU24/4-00, CU4TU24/4-01, CU4TU24/4-02.
5. Copia de los certificados de tradición y libertad matrices Nos. 50S-373175 y 50S-40424961 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.
6. Oficio con radicado SDA No. 2017EE60870 del 31 de marzo de 2017 emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 2º.- Localización, áreas y elementos. El Parque Zonal El Redentor se encuentra ubicado en la Localidad de Tunjuelito, limita al Norte con el Control Ambiental de la Avenida Jorge Gaitán Cortes; al oriente con la Diagonal 58 Sur; al Occidente y Sur con el área útil de la Unidad Aplicativa El Redentor.

El Parque Zonal El Redentor se encuentra definido en los planos urbanísticos Nos. CU4TU24/4-00, CU4TU24/4-01, CU4TU24/4-02 adoptados mediante la RES 16-4-0477 del 25 de abril de 2016 expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá y está conformado por la zona de cesión para parque identificada con los siguientes mojones y área:

ZONA DE CESIÓN	MOJONES	ÁREA EN M2
Cesión para Parque	C1,C2,E,F,F',G,H,H',V6,V5,C5,C4,C3,C1	11.842,19 Mts2

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gdv.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 JUL. 2017

Continuación de la Resolución No.

1166

Pág. 5 de 18

“Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito”.

Que de acuerdo con la memoria descriptiva elaborada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD- el área del predio que compone el Parque Zonal El Redentor es de 11.842,19 M2, la cual se encuentra delimitada, deslindada, amojonada y acotada según los planos urbanísticos CU4TU24/4-00, CU4TU24/4-01, CU4TU24/4-02.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 9° de la Ley 489 de 1988 y los artículos 17 y 18 del Acuerdo 257 de 2006, el Alcalde Mayor delegó y asignó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relativa a la adopción de los Planes Directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, lo anterior mediante el Decreto Distrital 134 de 2017 “Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 9° del mencionado Decreto Distrital 134 de 2017, dispuso que la Secretaría Distrital de Planeación consolidará y adoptará la resolución de adopción de los Planes Directores.

Que en cuanto al procedimiento que reglamenta la formulación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor, no obstante haberse radicado antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 134 de 2017, se le aplicará el procedimiento establecido en este con base en el régimen de transición previsto en el numeral 15.1 del artículo 15.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor presentado por el IDRD, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia mediante Auto de fecha del 10 de julio de 2017 comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD mediante radicado SDP No. 2-2017-33100 del 11 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto. Adoptar la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor, ubicado en la Localidad de Tunjuelito, según lo establecido en el presente acto administrativo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 JUL. 2017

Pág. 7 de 18

Continuación de la Resolución No.

1156

“Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito”.

Artículo 3°.- Descripción y elementos El Parque Zonal El Redentor tiene un área de 11.842,19 M2. El proyecto se desarrolla sobre un terreno de topografía plana e involucra el desarrollo de actividades de recreación activa y pasiva, que se estructuran a través de las circulaciones peatonales compuestas por senderos y andenes arborizados que articularán y conectarán los puntos de acceso con las actividades que integrarán los parques con las zonas de recreación pasiva y activa.

Los elementos del mobiliario urbano propuestos deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.

Por otra parte, las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, en concordancia con lo establecido en las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el “Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte” del Ministerio de Transporte, y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4°.- Correspondencia con la estructura ecológica principal y regional y conectividad con la región. El Parque Zonal El Redentor hace parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá D.C., cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales.

De igual manera, el Parque se articula física y virtualmente con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá- Cundinamarca, dada su cercanía con elementos existentes de dicha Estructura tales como el Canal San Vicente, el Río Tunjuelito, el Parque Metropolitano El Tunal y el Parque Zonal Nuevo Muzu, cumpliendo funciones de articulación y complementariedad con los elementos precitados.

El parque zonal promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de bienes y servicios propios de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación ambiental, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario; favorecerá la identidad, apropiación, permanencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

Artículo 5°.- Correspondencia con los sistemas generales. El Parque Zonal El Redentor se articula y corresponde con los siguientes sistemas:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1166

19 JUL. 2017

Pág. 8 de 18

Continuación de la Resolución No.

“Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito”.

5.1. Sistema de Movilidad. El Parque Zonal El Redentor se conecta en sentido norte-sur a través de la malla vial arterial, específicamente por medio de la Avenida Boyacá V-1, y de oriente a occidente por medio de la Avenida Jorge Gaitán Cortes V-2

La Avenida Boyacá V-1 tiene un carácter de enlace ciudad- región, aloja en su perfil un componente de la Red Principal de ciclo rutas y tiene previsto su funcionamiento como troncal de Transmilenio.

La Avenida Jorge Gaitán Cortes V-2 es una vía de la estructura urbana y en su perfil se prevé una cicloruta de la red secundaria.

5.2. Sistema de Equipamientos Urbanos. El Parque Zonal El Redentor por su ubicación y el contenido propuesto es un componente de la Red Principal Deportiva, como Equipamiento Deportivo de escala zonal, complementando la infraestructura pública y privada existente en el sector.

La zona de cesión que conforma el Parque Zonal es producto del Plan de Regularización y Manejo de la Unidad Aplicativa El Redentor, el cual continuará funcionando.

El Parque Zonal hace parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, al contar con un espacio clasificado por la naturaleza de su función como parque de recreación activa y por su cubrimiento como Equipamiento Urbano de Escala Zonal, el cual mejora los índices de seguridad humana a las distintas escalas de atención en la perspectiva de consolidar la ciudad.

El parque se complementa con otros equipamientos existentes como el Parque Metropolitano El Tunal (Red Especial), el Parque Zonal Nuevo Muzu, Parque Zonal Candelaria La Nueva y el Parque Zonal El Taller, pertenecientes a la Red Principal.

5.3. Sistema de Espacio Público Construido. El Parque Zonal El Redentor hará parte del sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal.

El parque se articula a través del componente de espacios peatonales, control ambiental, red de andenes de las Avenidas Jorge Gaitán Cortes y Avenida Boyacá y el espacio público generado en el Plan de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250202



CO-SC-CER250202



GP-CER250203

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 JUL. 2017

Continuación de la Resolución No.

1166

Pág. 9 de 18

“Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito”.

Regularización y Manejo, así como los parques vecinales localizados en el entorno inmediato de los Conjuntos Residenciales Los Almendros y Multifamiliar Tejar de Ontario.

5.4. Sistemas generales de servicios públicos del parque.

5.4.1. Acueducto y Alcantarillado. El parque requerirá del servicio de acometida hidráulica para suplir las necesidades del componente de los servicios complementarios previstos de conformidad con la Resolución de Urbanismo Res. 16-4-0477 del 25 de abril de 2016 expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de esta ciudad. Por otro lado, el sistema de aguas residuales está conectado al interceptor del sur.

5.4.2. Recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos. El IDR D como administrador del parque objeto de reglamentación, adelantará las gestiones ante las empresas correspondientes para que el referido parque cuente con la disponibilidad del servicio de recolección de basura. La recolección de residuos sólidos estará a cargo del operador correspondiente.

5.4.3. Sistema de energía eléctrica: La red eléctrica se conectará a la red de baja tensión que se desarrolle en el sector. La acometida ingresará al parque desde la vía local más próxima. Los senderos, circulaciones, escaleras y plazoletas al interior del parque deberán contar con alumbrado público y desarrollarse de conformidad con el proyecto de alumbrado que para el efecto apruebe la entidad competente. Las instalaciones eléctricas cumplirán con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas- RETIE.

5.4.4. Sistema de Gas y Telecomunicaciones. El IDR D como administrador del parque objeto de reglamentación, de requerirse el servicio para el funcionamiento de los servicios complementarios, adelantará las gestiones ante las empresas correspondientes para que el parque cuente con la disponibilidad de dichos servicios.

Parágrafo 1. Todas las redes de servicios públicos deberán ser subterráneas.

Parágrafo 2. La estructura administrativa y de gestión del parque deberá procurar de manera permanente la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para su buen funcionamiento.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 JUL. 2017

Continuación de la Resolución No.

1166

Pág. 10 de 18

“Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito”.

Artículo 6°.- Correspondencia con las centralidades y las operaciones estratégicas. El Parque Zonal El Redentor tiene relación con la Centralidad de Integración Regional No. 7 Delicias- Ensueño y la Centralidad de Integración Urbana No. 21 – Américas.

El parque está localizado en el ámbito de influencia de la operación estratégica No. 6 Delicias – Ensueño, así como la No. 5 Danubio, las cuales son prioritarias de conformidad con lo estipulado en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, para jerarquizar programas, actuaciones, proyectos y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 7°.- Estructura administrativa y de gestión del parque. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR D será directamente o a través de terceros el encargado de la administración, mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción y arborización de escenarios deportivos y recreativos, entre ellos, el Parque Zonal El Redentor; en consonancia con lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978, el artículo 8° del Acuerdo 19 de 1996, modificado por el artículo 1° del Acuerdo Distrital 248 de 2006 y el artículo 2° del Decreto Distrital 759 de 1998.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDR D No. 321 del 24 de julio de 2002 en la cual se estableció el “Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C.”, al Decreto Distrital 215 de 2005 “Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D. C., y se dictan otras disposiciones”, al Decreto Distrital 456 de 2013 “Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá.”, y a las demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 8°.- Normas establecidas por las autoridades ambientales De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Única Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras, y actividades sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D deberá atender las medidas contempladas en la Guía

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258282



CO-SC-CER258282



GP-CER258283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 JUL. 2017

Pág. 11 de 18

Continuación de la Resolución No.

1166

“Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito”.

de Manejo Ambiental para El Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital”, adoptada por Resolución 991 de 2001 del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte en el marco de los proyectos que se desarrollen en el presente Plan Director, deberá atender las medidas de manejo emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio 2017EE60870 del 31 de marzo de 2017 -Lineamientos Ambientales a tener en cuenta en el Plan Director del Parque Zonal El Redentor.

“(…)

2. ELEMENTOS CON VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJISTICOS

- Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
- Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.
- Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
- Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

3. LINEAMIENTOS DURANTE EL DISEÑO

- Garantizar el drenaje que atraviesa la Carrera 33 y el cual alimenta el canal San Vicente 1 con un Sistema Urbano de Drenaje Sostenible (Cuenca seca de drenaje extendido). (Anexo guía de diseño). Debido a la topografía plana del terreno, se deberá realizar un adecuado manejo de las aguas lluvias y de escorrentías favoreciendo su infiltración en el área del parque sin que genere afectación a las estructuras propuestas para el mismo
- Se sugiere implementar en el parque el mobiliario propuesto por la Cartilla de Mobiliario para el Sistema de Áreas Protegidas de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Implementar tratamientos paisajísticos con áreas de jardinería o en su defecta generación de coberturas vegetales que aporten mayor volumen que el pasto kikuyo (Hiedra miami, suelda con suelda, siete cueros rastreros, entre otros), las cuales se sugiere localizar en sitios donde se requiera restringir el paso peatonal.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 JUL. 2017

Pág. 12 de 18

Continuación de la Resolución No.

1156

“Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito”.

- Se considera adecuado proponer la implementación de senderos en adoquín ecológico y/o Gramoquín con el fin de favorecer la infiltración de aguas lluvias al suelo principalmente en las zonas aledañas la imagen 09. Respecto a los materiales permeables y con coeficientes altos de reflectancia, esta Secretaría no posee (sic.) definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento, sin embargo, se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana- NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnicos específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR-10 y AR-15; Gramoquines, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60- adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.
- Para el establecimiento de nuevas especies forestales, éstas deberán ser seleccionadas con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento al artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011.
- Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.
- Se recomienda consultar con el IDIGER la información sobre las características geológicas, geotécnicas, topográficas, hidrográficas y antrópicas del predio que puedan generar factores de amenaza o riesgo sobre las zonas de cesión.
- Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4° de la Resolución SDA No. 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”

4. LINEAMIENTOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

- El establecimiento de nuevos individuos arbóreos, deberá ejecutarse en coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, de acuerdo a los lineamientos del manual de Silvicultura urbana de Bogotá.
- La selección de especies vegetales a establecer y su distanciamiento, se deberá tener en cuenta los diseños revisados y aprobados mediante acta entre el Jardín Botánico y la Secretaría de Ambiente, los individuos arbóreos deberán presentar una altura mínima de 1,5 metros, buen estado físico y sanitario, además de garantizar su supervivencia

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 JUL. 2017

Continuación de la Resolución No. 1156

Pág. 13 de 18

“Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito”.

y mantenimiento hasta ser entregados a satisfacción al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

- *El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente, se recomienda para esto tener en cuenta las medidas de manejo presentes en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.*

5. LINEAMIENTOS DURANTE LA OPERACIÓN

- *Implementación del PIGA (Plan Institucional de Gestión Ambiental dentro del parque).*
- *Mantenimiento del arbolado existente e incorporado en el proyecto y replante de material vegetal muerto o en mal estado fitosanitario según lo dispuesto en el Decreto 531 de 2010 y teniendo en cuenta los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá”*

Artículo 9º.- Ordenamiento del parque. Los elementos descritos en este artículo corresponden al Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal El Redentor a escala 1:350, el cual forma parte integral de esta Resolución.

9.1. Localización de los usos principales, complementarios y espacios abiertos.

Usos Principales:

- **Componente Deportivo (D):** Cancha de Fútbol, canchas múltiples, zona de patinaje y pista de skate.
- **Componente Juegos (J):** Zonas de juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños.
- **Componente Multifunción (M):** Escenarios lúdicos y contemplativos, libres de amoblamiento y arborización.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 JUL. 2017

Continuación de la Resolución No.

1166

Pág. 14 de 18

“Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito”.

- Componente Ecológico (E): Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos.
- Componente plazoleta (P): Plazoletas de encuentro y accesos.

Usos Complementarios: Puntos de información, punto de atención inmediata, servicios complementarios como vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, cicloparqueadero, CAI.

Usos Prohibidos: Aquellos que no estén contemplados en los usos principales o complementarios.

9.2. Cuadro de Áreas e índices de ocupación:

CUADRO DE ÁREAS PLAN DIRECTOR PZ EL REDENTOR						
COMPONENTES Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS	EDIF. REQUERIDAS OTROS	ZONAS DE RECREACIÓN PASIVA		ZONAS DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL M2
		ZONAS DURAS M2	ZONAS VERDES / SEMI PERMEABLES M2	ZONAS DURAS M2	ZONAS VERDES / SEMI PERMEABLES M2	
COMPONENTE ECOLÓGICO	0,00	0,00	4721,30	0,00	0,00	4721,30
COMPONENTE DEPORTIVO	0,00	0,00	0,00	1585,67	1835,54	3421,21
COMPONENTE PLAZOLETA	0,00	981,00	0,00	0,00	0,00	981,00
COMPONENTE JUEGOS	0,00	471,73	0,00	0,00	0,00	471,73
COMPONENTE MULTIFUNCIÓN	0,00	0,00	453,38	0,00	0,00	453,38
COMPONENTE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	137,37	0,00	0,00	0,00	0,00	137,37
CIRCULACIONES PEATONALES (CONEXIÓN INTERNA)	0,00	1059,00	597,20	0,00	0,00	1656,20
PORCENTAJE	1,16%	21,21%	48,74%	13,39%	15,50%	100,00%
ÁREAS TOTALES	137,37	2511,73	5771,88	1585,67	1835,54	11842,19

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 JUL. 2017

Pág. 15 de 18

Continuación de la Resolución No.

1156

“Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito”.

EL Parque Zonal El Redentor formará parte de la red principal de equipamientos deportivos, la cual busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad y para lo cual los índices de ocupación guardan concordancia con lo establecido en el literal b del artículo 21 del Decreto 308 de 2006 -*Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos*-.

9.3. Sistema de Circulaciones. La circulación peatonal del parque se compondrá por un sistema de recorridos que conectan y dan continuidad a los diferentes componentes del proyecto. Al exterior está dada por los andenes perimetrales y al interior del parque se conforma por senderos que deberán solventar las circulaciones peatonales de conformidad con los nodos que se señalan en el Plan Director.

Las circulaciones peatonales principales deben desarrollarse en los materiales previstos en la Cartilla de Andenes del Distrito Capital, llegando a plazoletas de recibo y considerando un trazado sin barreras arquitectónicas para fácil acceso para personas con movilidad reducida.

La circulación peatonal secundaria del parque debe desarrollarse en materiales semi-permeables y su función es permitir el recorrido y la conexión entre los diferentes espacios recreativos y las plazoletas de permanencia al interior del parque.

Se debe dar solución a la evacuación en caso de emergencia en los términos de la normatividad vigente sobre la materia.

9.4. Iluminación. Los senderos, circulaciones, escaleras y plazoletas al interior del parque deberán contar con alumbrado público.

9.5. Accesos, cerramiento y controles. Los accesos peatonales principales se ubican sobre la Avenida Jorge Gaitán Cortés y la Diagonal 58 Sur y se complementan con los accesos secundarios localizados sobre el área de mitigación de impactos Plaza Unidad Aplicativa El Redentor.

El parque zonal El Redentor por su configuración y tipo de componentes previstos para su desarrollo no requiere de cerramiento perimetral. Se instalarán las mallas y elementos de control para delimitar y administrar las zonas especializadas deportivas y recreativas.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 III 2017

Continuación de la Resolución No.

1156

Pág. 16 de 18

"Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito".

9.6. Volumetría de las edificaciones: Para el adecuado funcionamiento del parque según la vocación de los componentes y teniendo en cuenta lo contenido en el numeral 2 del artículo 26 del Decreto 113 de 2011 "La Construcción y dotación del parque zonal a cargo del urbanizador, no incluye el equipamiento especializado", debido al carácter de formación deportiva que tendrá el parque zonal, se considera la construcción de una unidad de servicios complementarios que contará con baños/vestieres, administración entre otras funciones. El área máxima de ocupación de esta unidad dentro del parque zonal será de 137,37 M2, equivalentes al uno punto dieciséis por ciento (1,16%) del total del área del parque, su altura máxima no podrá sobrepasar los 5,00 metros hasta la cumbre, contados desde el inicio de la edificación a nivel de terreno, dando estricto cumplimiento a la edificabilidad resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación, construcción y alturas.

9.7. Mobiliario Urbano y Señalización: Los elementos del mobiliario urbano a proponer deberán cumplir con las especificaciones y las normas de seguridad establecidas en la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.

Además, se emplearán los elementos de mobiliario específico para parques que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de los componentes propuestos cumpliendo con las especificaciones emitidas por el IDRD.

La señalización a emplear y/o proponer dentro del diseño de los parques zonales deberá cumplir con las disposiciones del "Manual de Señalización de Parques Zonales y Parques de Barrio", emitido por el IDRD.

9.8. Determinantes paisajísticas. Durante el proceso de diseño y construcción del parque se deberá tener en cuenta la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, como árboles patrimoniales, de interés histórico y cultural, con el fin de ser protegidos e incorporados en los diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008. Igualmente se deberá realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, para dar el correspondiente manejo.

El desarrollo de tratamientos silviculturales al interior del proyecto se deberá realizar en el marco de lo dispuesto a partir del Decreto 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones." El diseño deberá generar conectividad ecológica, atender el valor ecológico del

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER250292



GP-CER250293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 JUL. 2017

Pág. 17 de 18

Continuación de la Resolución No.

1156

“Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito”.

suelo y generar cinturones verdes para mitigar de impactos; siendo sensible en relación con el ciclo del agua.

9.8.1. Manejo de la vegetación existente: La vegetación existente en el área del proyecto requerirá alguno de los siguientes tipos de manejo:

- Conservación: Teniendo en cuenta la poca vegetación existente en el área de intervención se deberán preservar los individuos existentes cuyas condiciones físicas y sanitarias lo permitan, de acuerdo con las recomendaciones del estudio forestal.
- Manejo: Para garantizar su preservación, algunos de los individuos requerirán de manejo de silvicultura, de acuerdo con las recomendaciones del estudio forestal.
- Reposición: Los individuos que hayan sido eliminados y pertenezcan a un diseño paisajístico, deberán ser repuestos por individuos de la misma especie, preferiblemente con altura similar a los árboles existentes.

9.8.2 Arborización propuesta: El parque deberá incrementar la cobertura vegetal con tratamientos que involucren varias especies, aprovechando los beneficios a nivel paisajístico y ambiental (mejoramiento de la calidad del aire, albergue de la vida silvestre y regulación de la temperatura).

El diseño paisajístico debe propender por la creación de condiciones propicias para el uso público relacionado con la accesibilidad, circulación, seguridad, higiene, ambientación y oferta de recursos y servicios para la recreación.

Cualquier plantación o intervención de silvicultura como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente, en los términos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo Distrital 435 de 2010 y la Resolución SDA 6563 de 2011.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258282



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 JUL. 2017

Continuación de la Resolución No.

1166

Pág. 18 de 18

“Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito”.

Artículo 10º.- Proyectos. Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Zonal El Redentor deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en la presente resolución y su plano anexo.

Artículo 11º.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución tiene efectos únicamente sobre el área del Parque Zonal El Redentor delimitado en el Plano No. 1 de 1 denominado “PARQUE ZONAL El Redentor” “PLAN DIRECTOR” a Escala 1:350, el cual forma parte integral del mismo.

Artículo 12º.- Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

19 JUL. 2017

Dado en Bogotá, D.C., a los

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Secretario Distrital de Planeación (E)

- Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla / Subsecretario de Planeación Territorial.
Esteban Castro Izquierdo / Director del Taller del Espacio Público. *EC*
Nelly Vargas Contreras / Abogada - Subsecretaría de Planeación Territorial
- Revisión Jurídica: Claudia Rincón Molina / Arquitecta - Subsecretaría de Planeación Territorial
Camilo Cardona Casis / Subsecretario Jurídico *CC*
Miguel Henao Henao / Director de Análisis y Conceptos Jurídicos *MH*
Adriana Silva Ordoñez / Profesional Especializado - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos *AS*
- Proyectó: Patricia Bocarejo Suescún / Arquitecta - Dirección, Taller del Espacio Público.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER250292



GP-CER250293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

